

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CINCUENTA Y SIETE CIVIL MUNICIPAL**

Bogotá D. C., diecinueve (19) de octubre de dos mil veinte (2020)

Expediente No. 11001 40 03 057 2017 01220 00 (incidente de desacato)

Mediante memoriales remitidos por correo electrónico de data 14 y 30 de septiembre de 2020, el Apoderado Especial de la ESP Medimás, solicitó la inejecución y/o inaplicación de la sanción de multa y arresto contra el señor Alex Fernando Martínez Guarnizo, dispuesta por el Juzgado Cuarenta y Tres Civil del Circuito de Bogotá mediante providencia del 17 de enero de 2020, mediante el cual se modificó el fallo proferido por este Estrado Judicial el 6 de diciembre de 2019. Petición que se fundó bajo los siguientes puntos: i) en el cumplimiento efectivo del fallo de tutela, puesto que se dispuso todos los servicios requeridos por Laura Silvana Ramírez Bestias, ii) los medicamentos denominados Trileptal y Topamac no cuentan con autorización para ser entregados, y iii) la beneficiaria del amparo ya no se encuentra vinculada a la Entidad Promotora de Salud.

Como punto de partida ha de precisarse, que en el evento en que el responsable de acatar la orden de tutela, que fuera sancionado al tramitarse incidente de desacato, acredite en debida forma el acatamiento del ampro constitucional, podrá solicitar ante el Juez de conocimiento que se pronuncie frente a la inaplique e inejecución de la sanción por cumplimiento. Frente a este punto la Corte Suprema de Justicia — Sala de Casación Civil ha precisado:

“...Según el precedente de esta Corporación, la situación anterior puede dar cabida al levantamiento de la sanción impuesta, ya que «cuando se observa el cabal cumplimiento de la orden de tutela, así sea extemporáneamente e incluso después de decidida la consulta, la Corte ha prohijado la tesis de que es del caso levantar las sanciones respectivas... ‘pues el fin perseguido con el trámite del desacato ya se cumplió. (...) Cabe acotar, que la Corte Constitucional sobre el tema ha precisado que ‘(...) se puede deducir que la finalidad del incidente de desacato no es la imposición de la sanción en sí misma, sino la sanción como una de las formas de búsqueda del cumplimiento de la sentencia’...» (CSJ STC2013 31 oct. exp. 00393-01, reiterada en STC2013, 18 dic. rad. 02975-00; STC9613-2015, 23 jul. 2015, rad. 01598-00, y STC204-2016, 21 ene. 2016, rad. 82905-02) ...”¹

Teniendo en cuenta el precedente jurisprudencial, de forma preliminar se advierte que no se accederá a las solicitudes instauradas por EPS Medidas a fin de que se disponga la inaplicación de la sanción de multa y arresto en contra del señor Alex Fernando Martínez Guarnizo, habida cuenta que no está plenamente demostrado el cumplimiento de la Sentencia de Tutela, puesto que omitió allegar material probatorio donde se evidencie que se entregaron los medicamentos denominados lacosamida vimplat, trileptal (oxacarbazepina), y la realización del examen de electrocardiograma a favor de Laura Silvana Ramírez Bastidas, como quiera que los pantallazos por los cuales se pretende demostrar dicho cumplimiento no hacen referencia a la fecha en que se dispensaron, y además son ilegibles. De igual forma, no es de recibido que la entidad tutela base el cumplimiento del fallo, en el hecho, que no puedo entregarse los fármacos requeridos porque no se encuentran autorizados, cuando a folios 6 al 8 obran las órdenes medidas dadas por el galeno tratante, quien en ultimas es el llamado a determinar el tratamiento que debe seguir los pacientes.

¹ Sentencia STC5024-2018, Radicación N° 05001-22-03-000-2018-00071-01 del 19 de abril de 2018, Magistrado Ponente LUIS ALONSO RICO PUERTA.

Finalmente, el Despacho reitera los argumentos dados en providencia del 7 de febrero de 2020, donde se desatendió la inaplicación de la sanción por haberse desvinculado la beneficiaria Laura Silvana Ramírez Bastidas de la Entidad Promotora de Salud, ya que dicha circunstancia impide la continuidad de la prestación del servicio, pero no desaparece los efectos de la sanción impuesta.²

En ese orden de ideas se niega la petición incoada, pues el sancionado Alex Fernando Martínez Guarnizo no acreditó la satisfacción completa de la orden constitucional.

Por lo anterior el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: NEGAR la inaplicación de la sanción impuesta al señor Alex Fernando Martínez Guarnizo en calidad de representante legal de la EPS Medimas identificado con cedula C.C. No. 79486404 dentro del fallo del incidente de desacato del 6 de diciembre de 2019, confirmado, y modificado en providencia del 17 de enero hogaño por el Juzgado Cuarenta y tres Civil del Circuito de Bogotá.

NOTÍFIQUESE Y CÚMPLASE,

**MARLENNE ARANDA CASTILLO
JUEZ**

Firmado Por:

MARLENE ARANDA CASTILLO

JUEZ MUNICIPAL

JUZGADO 057 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Salud - ADRES (fl. 66), se advierte que la accionante LAURA SILVANA RAMIREZ BASTIDAS se trasladó de Entidad Promotora de Salud desde el 1 de enero de 2020; luego este hecho desnaturaliza el objeto del incidente de desacato, al configurarse una situación de carencia actual en el objeto, motivo por el cual se hace improcedente la continuación del cumplimiento de la orden de tutela, porque se rompió el vínculo existente entre lo concedido y el responsable de cumplirlo; no obstante a ello, esto no implica que desaparece los efectos de la sanción impuesta en oportunidad, puesto que no se comprobó que la omisión indilgada al sancionado Alex Fernando Martínez Guarnizo haya sido superada con acciones positivas tendientes a cumplir la orden de tutela.

Código de verificación:

af43d5d3820d459a181ebeacf27870d3efbc874724a9f31c0266a3401b75fe02

Documento generado en 19/10/2020 04:20:39 p.m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>